



De: Dirección General de Planificación y Formación Profesional

A: Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte:

- Huesca
- Teruel
- Zaragoza

Asunto: Instrucciones aplicación del requisito académico, en la admisión a Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en el apartado vigesimooctavo de la "Orden ECD/544/2018, de 2 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2018/2019 (BOA de 9 de abril)" y en el apartado vigesimoquinto de la "Orden ECD/711/2018, de 2 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2018/2019 (BOA de 10 de mayo)" emite las siguientes instrucciones :

PRIMERA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARIZACIÓN A ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.- Acreditación requisito académico (Apartado 11.1.2 de la Orden de escolarización) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 22 de junio al 28 de junio, ambos inclusive)

1.1 Acceso a primer curso de la ESO

La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica o documento equivalente, expedido por el centro de primaria donde esté matriculado el alumno en el presente curso escolar. Dicha documentación sustituirá al anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

1.2 Acceso a 2º-3º- 4º de la ESO y 2º de Bachillerato

1.2.a): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2017-2018 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2017-2018. Igual documentación se presentará para los supuestos de alumnos repetidores de 1º de la ESO.

Por tanto, en estos casos, no será necesario presentar el anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

1.2.b): En el caso de que se solicite plaza para un curso superior al que está matriculado actualmente, será necesario presentar cumplimentado el anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

Los alumnos de 1º, 2º y 3º de ESO con materias pendientes, que estén en condiciones de promocionar, de acuerdo con el artículo 15 de la ORDEN ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 2 de junio), pueden solicitar plaza para el curso superior utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

Los alumnos de 1º, 2º y 3º que aun teniendo más de dos materias suspensas promocionen por imperativo legal, pueden participar en el proceso de admisión de junio para solicitar plaza en un curso superior. Los centros deberán especificar en la casilla de promocionar que es PIL:

Tiene derecho a PROMOCIONAR a _____ curso de ESO. (PIL)

Los alumnos de 1º de Bachillerato con dos materias pendientes como máximo, es decir, que estén en condiciones de promocionar, pueden solicitar plaza para el curso superior, utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril, todo ello sin perjuicio de que estos alumnos podrán concurrir a la evaluación extraordinaria para superar la materia o materias pendientes.

1.3 Acceso a 1º de Bachillerato

1.3.a): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2017-2018 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2017-2018. Por tanto, en estos casos, no será necesario presentar el anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

Los alumnos de 4º de ESO que obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la evaluación final ordinaria podrán solicitar plaza en 1º de Bachillerato y en Ciclos Formativos de Grado Medio en el periodo de junio, utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

En el caso de solicitar plaza en 1º curso de Bachillerato, los centros lo deberán indicar en la casilla: TITULA en ESO

Los alumnos de 4º de ESO con evaluación negativa en una o dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y que reúnan, a juicio del equipo docente, las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar plaza en 1º de Bachillerato y en Ciclos Formativos de Grado Medio en el periodo de junio, utilizando el Certificado de reunir las condiciones para la obtención del título de ESO a efectos de admisión, establecido en las Instrucciones de 15 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Anexo I de estas Instrucciones)

1.4 Los alumnos que cursen la ESO o el Bachillerato en un centro que tenga concertadas estas enseñanzas pueden presentar el anexo VII de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril o el Certificado de reunir las condiciones para la obtención del título de ESO a efectos de admisión de acuerdo con el Anexo I de estas Instrucciones (en el caso de alumnos de 4º de ESO con evaluación negativa en una o dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y que reúnan, a juicio del equipo docente, las condiciones de obtención de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria). Estos documentos serán firmados por el director del centro privado con concierto educativo en la enseñanza a la que se refiera el certificado y con sello del mismo centro.

En el caso de obtención de plaza en Bachillerato y consiguiente formalización de matrícula de un alumno que haya cursado Bachillerato en un centro que tenga concertadas estas enseñanzas, será requisito imprescindible la certificación por parte del director del centro público al que esté adscrito.

2.- Alumnos de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato que obtienen plaza y se matriculan en periodo ordinario para repetir el mismo curso que actualmente están cursando, pero que, tras la evaluación extraordinaria de septiembre, logran promocionar o titular.

En estos casos, el alumno deberá concurrir al proceso de septiembre previsto en el punto 21.8 de la Orden ECD/544/2018, de 2 de abril.

Los centros deben comunicar a los alumnos que se matriculen para repetir el mismo curso, que en el caso de que promocionen o titulen tras la evaluación extraordinaria de septiembre, pierden el derecho a ocupar la plaza en la que se han matriculado y por tanto deben comunicar esta circunstancia al centro hasta el lunes 10 de septiembre. El centro deberá ofertar esas plazas vacantes para el periodo de

septiembre.

Los centros deberán establecer los mecanismos que consideren adecuados para identificar a estos alumnos e informarles de este hecho.

3.- Adjudicación de plaza para solicitudes de ESO por traslado de localidad o domicilio en la misma localidad pero con cambio de zona de escolarización, presentadas desde el día 29 de junio (día siguiente al de la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes) y el 31 de agosto

Aquellos alumnos que se hubiesen trasladado desde otra localidad o se trasladen de domicilio en la misma localidad pero con cambio de zona de escolarización entre el 29 de junio (día siguiente al de la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes) y el 31 de agosto y que reuniesen el requisito de edad obligatorio para participar en el proceso de escolarización, y en su caso el académico, tendrían la opción de presentar una solicitud fuera de plazo en el Servicio Provincial. Estas peticiones de fuera de plazo se resolverán a partir del 26 de julio (día siguiente a la publicación de las adjudicaciones del Servicio Provincial de los no admitidos en los centros en periodo ordinario).

SEGUNDA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ADMISIÓN A ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Acreditación del requisito académico

1. Como indica el punto 5 del anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, los requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, y el Real Decreto 127/2014, por los que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica.

Asimismo, el punto octavo de la Orden ECD/711/2018, establece la documentación acreditativa de tales requisitos. En el caso de acceso a grado medio, la acreditación de titulación en caso de acceso como graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (Grupo 1) se realizará teniendo en cuenta lo indicado en la Instrucción primera del presente documento. Por tanto, un alumno de 4º de la ESO con evaluación negativa en una o dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y que reúnan, a juicio del equipo docente, las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar plaza para Ciclos Formativos de Grado Medio en el periodo de junio, adjuntando el Anexo I de estas instrucciones.

2. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (según anexo II de estas instrucciones).

3. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos (según anexo III de estas instrucciones). La disposición adicional tercera punto tercero de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece que se aceptará como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado Polivalente. Por tanto, solo si están en posesión del título pueden solicitar plaza en ciclos formativos de Grado Superior.

4. Para la admisión en el curso 2018/2019, pueden solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio, los solicitantes que poseen un título de Formación Profesional Básica (Grupo 2). En el caso de la admisión a un Ciclo Formativo de Grado Superior, pueden solicitar plaza los alumnos que acrediten un título de Técnico de Formación Profesional (Grupo 2)

5. La disposición adicional tercera punto segundo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece que los alumnos que tengan superados todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, con anterioridad a la implantación del

primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica (curso de implantación 2014/2015) podrán solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio (Grupo 2).

6. Para la admisión en el curso 2018/2019, pueden solicitar plaza (grupo 3) en un ciclo Formativo de Grado Medio, los solicitantes que poseen la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior (Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, BOA de 10 de febrero). No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que se encuentran los de este apartado.

7. De acuerdo con la Orden ECD/711/2018, existen tres grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, el solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso.

8. Respecto al cálculo de la nota media en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) a los efectos del acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se tendrán en cuenta los módulos del cuarto bloque de módulos de ESPA, equivalentes a cuarto de la ESO:

- Lengua Castellana y Literatura
- Idioma extranjero
- Ciencias Sociales
- Matemáticas – Tecnología
- Módulo optativo (Física y Química, Biología y Geología o Informática)

En el caso de que alguno de los módulos anteriores estuviese convalidado, se computará 5,5 a efectos únicamente del cálculo de la nota media.

TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

1.- Criterios de admisión:

Cuando un alumno cumpla los requisitos a), b) y c) establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 127/2014 para el curso escolar 2018/2019 podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Formación Profesional Básica en periodo ordinario. Para ello deberá presentar la certificación académica personal de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso, así como el correspondiente consejo orientador.

De acuerdo con lo que establece la Resolución de 30 de marzo de 2017 por la que se dictan instrucciones sobre la propuesta de incorporación de alumnos a la Formación Profesional Básica, tanto el consejo orientador (Anexo VIII de la Resolución 7 de diciembre de 2016 del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se concreta la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016-2017) como el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB (Acuse de recibo de dicho Anexo VIII), ambos originales, se deberán aportar a la documentación que se presente en el proceso de escolarización.

Los alumnos que accedan desde 2º de la E.S.O., además deben aportar informe favorable de inspección, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14/07/2016)

Los alumnos matriculados en FPB y que quieran cambiar de modalidad y los alumnos que abandonaron la E.S.O. con anterioridad al curso 2017-2018 deberán solicitar el acceso fuera de plazo (a partir del 19 de septiembre), de acuerdo con el artículo 18.3 de la Orden ECD/701/2016, que establece que *“el Servicio Provincial de Educación podrá autorizar que se integren en los grupos ordinarios personas que cumpliendo el resto de requisitos previstos en el artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero no cuenten con propuesta del equipo docente por no estar escolarizados en educación secundaria obligatoria a la fecha del proceso de admisión”*.

CUARTA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA ALUMNOS PROCEDENTES DE LA ESO

Valoración calificaciones no numéricas. En el caso de alumnos en cuya certificación académica de la E.S.O. conste alguna materia sin calificación numérica ni cualitativa, la valoración de dicha calificación a efectos de aplicación del baremo de admisión correspondiente se realizará de la siguiente forma:

Cuando aparezca:

- 1º) **Exento (EX) o Convalidado (CV)** se estará a lo dispuesto en el artículo 18.3 y 18.4 de la Orden ECD/1968/2016 de 30 de diciembre (BOA 17/01/2017) *“Las materias y las asignaturas convalidadas carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media”* (18.3) y *“El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia, por lo que ésta no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato”* (18.4).
- 2º) **Adaptación Curricular Significativa (A.C.S.)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Orden 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo (BOA 05/08/2014), *“A efectos de acreditación la evaluación de un área o materia con adaptación curricular significativa equivale a un área no superada... aun en el caso de que la calificación obtenida en dicha área o materia adaptada significativamente sea positiva”*. (A efectos del cálculo de la nota media aritmética la materia con A.C.S. equivale a un Insuficiente: 3,5).

Estas instrucciones se publicarán en los tablones de anuncios de los centros educativos, de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y en la web www.centroseducativosaragon.es

Zaragoza, 31 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL




Ricardo Almalé Bandrés

ANEXO I
CERTIFICADO DE REUNIR LAS CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A EFECTOS DE ADMISIÓN

Instrucciones de 15 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Don/Doña _____ como Secretario del centro _____

CERTIFICA que el alumno/a: _____, con NIF/NIE: _____ y N° de expediente: _____, ha obtenido, según figura en esta Secretaría, las calificaciones siguientes en las distintas materias a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

Régimen:			1º curso		2º curso		3º curso		4º curso	
	ACS	BIL	Cualit	Num	Cualit	Num	Cualit	Num	Cualit	Num
MATERIAS										

En la casilla "Régimen" se consignará: «Presencial» o «A distancia», según proceda.
En la columna "ACS" se indicarán con un aspa aquellas MATERIAS que han sido objeto de adaptación curricular significativa.
Se consignarán las calificaciones numéricas correspondientes, sin decimales, con la siguiente correspondencia: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable: 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10.
Bilingüismo: En enseñanza bilingüe, se añadirá (F), (I), (A), (H), (C) o (Ar) en la columna Bil en las materias no lingüísticas que el alumno haya cursado en la correspondiente lengua vehicular.

Igualmente, certifica que al alumno ha estado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria entre los cursos académicos _____ / _____ y _____ / _____

El alumno reúne las condiciones para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos de admisión.

Nota media de todas las materias de la ESO tras la evaluación ordinaria: _____

Nota media de 4º de la ESO a efectos de admisión: _____

, a de de

Vº. Bº. EL DIRECTOR

Sello del centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO II

Equivalencias a efectos académicos Título en Educación Secundaria Obligatoria

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado en Educación Secundaria (Ley Orgánica 1/1990)	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 14
Título de Técnico auxiliar LGE (FP1)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3. Mismos efectos académicos que el título de G.E.S. (LOGSE)
Estudios parciales de BUP de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de BUP 2º de BUP	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.1 Real Decreto 986/1991, anexo I (mismos efectos académicos. Al tener el título de Graduado Escolar también tiene los mismo efectos profesionales)
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesiástica	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.2
La superación de todas las materias de cinco cursos del Plan del 57 La superación de todas las materias de seis cursos del Plan del 57	Informe de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación de 7 de junio de 2011 – Anexo XXVI
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
Modulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI. Efectos académicos

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.

ANEXO III

Equivalencias a efectos académicos. Título de Bachiller

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller Ley Orgánica 1/1990	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 16
Haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.3
Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.4
C.O.U.	Real Decreto 986/1991, Anexo I. Efectos académicos. (Al tener el título de BUP o Bachiller superior, también tiene los mismos efectos profesionales)
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	Real Decreto 986/1991, Anexo II. Efectos académicos.

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.

